



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 10 de octubre de 2022
Oficio AMC-OFI-0142001-2022

Doctora
GLORIA ESTRADA BENAVIDES
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

- **ARTICULO 315**

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

b. Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*”

- **“ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*”





Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- **“ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:
(...)*

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.





El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*





Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:





“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

INCORPORACIÓN DE RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS – SSF, CORRESPONDIENTE A LA FUENTES: COLJUEGOS, ADRES – COFINANCIACION UPC REGIMEN SUBSIDIADO, RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS y ADRES TASA SUPERSALUD,

Mediante oficio AMC-OFI-0138850-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, la Dra. Johana Bueno Álvarez, solicita la incorporación de recursos sin situación de fondos de la fuente de financiación de COLJUEGOS, ADRES, Rendimientos Financieros FLS, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la actualidad los recursos para financiar la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado no son suficientes, toda vez que, en el presupuesto distrital de la vigencia corriente, se apropiaron recursos para financiar la Continuidad del Aseguramiento del Régimen Subsidiado para el periodo 1º de enero a 31 de diciembre de 2022, como a continuación se especifica:

CODIGO	FUENTE	VALOR PRESUPUESTADO
1.1.01.01.200.01.01	ICLD	\$ 1.200.000.000,00
1.1.02.06.006.06.01	COLJUEGOS	\$ 8.690.367.440,00
1.1.02.06.001.02.01	REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 248.654.935.312,00
1.1.02.06.009.01.06	RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 434.296.145.544,00
1.1.02.06.009.01.07.01	ADRES TASA SUPERSALUD SSF	\$ 2.533.064.067,00
TOTAL		\$ 695.374.512.363,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Si bien el Ministerio de Salud y Protección Social publica una matriz guía sobre el valor aproximado del Régimen Subsidiado, se debe tener en cuenta que durante cada vigencia se presentan cambios, especialmente, se incrementan el número de afiliados, situación que altera los valores inicialmente proyectados en la matriz; esta situación obliga a realizar cambios en las fuentes de financiación que no tienen una cifra total definida y que dependen del recaudo de recursos y de los aportes de la Nación, específicamente en los recursos ADRES y COLJUEGOS. Los cambios en los valores de financiación buscan que el régimen subsidiado cuenta en su totalidad con los recursos dentro del presupuesto para que cada pago tenga su respaldo contable y presupuestal.

Para establecer el valor de los recursos faltantes, se debe determinar el valor aproximado del régimen subsidiado 2022 mediante proyecciones. Se verifica el comportamiento de la base de datos y su valor mensual durante la actual vigencia, para luego hacer estimativos sobre el último trimestre y obtener un valor final aproximado; posteriormente se compara con el valor apropiado y se determinan los recursos faltantes por fuentes de financiación, con el fin de gestionar la adición de estos.

La Liquidación Mensual de Afiliados – LMA publicada por la ADRES, tiene en cuenta que los afiliados de un mes son la base para la liquidación del mes siguiente, ejemplo, la base de datos de diciembre de 2021 sirvió para la LMA del mes de enero de 2022, la de enero para la LMA de febrero de 2022 y así sucesivamente.

A la fecha se tiene la base de datos del mes de agosto con la cual se liquidó el valor a pagar para el mes de septiembre de 2022, a partir de allí se harán las proyecciones de población y de recursos para el último trimestre de la vigencia 2022, así:

ASEGURAMIENTO- VALORES PAGADOS POR LMA DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022			
MES BDUA	ACTIVOS	MES DE LMA	VALORES PAGADOS POR LMA
dic-21	594.158	ene-22	58.622.373.998,54
ene-22	593.834	feb-22	58.294.962.549,14
feb-22	597.715	mar-22	59.265.047.098,00
mar-22	619.175	abr-22	60.755.407.346,22
abr-22	622.797	may-22	61.033.641.072,22
may-22	631.270	jun-22	62.357.672.702,99
jun-22	630.687	jul-22	61.705.348.484,42
jul-22	646.388	ago-22	64.709.736.170,18
ago-22	655.243	sep-22	64.860.403.694,83
			\$ 551.604.593.116,54





La tabla anterior, ilustra los pagos correspondiente del mes de enero a septiembre de la vigencia 2022.

Para determinar el valor de la LMA del mes de octubre a diciembre de 2022, se estima un crecimiento de afiliados correspondiente al 1,2% por mes, respecto al mes anterior, teniendo en cuenta las campañas de promoción de afiliación que adelanta el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS y la afiliación de la población migrante. Partiendo de una población afiliada de 655.243 para agosto, se estima tener una población de **663.106** para el mes de septiembre, **671.063** para el mes de octubre y **679.116** para el mes de noviembre de 2022.

Para proyectar el valor total de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, se trabajará con una Unidad de Pago por Capitación - UPC promedio de **\$98.986,79**, que corresponde al UPC promedio que resulta de dividir el valor total pagado por Liquidación Mensual por Afiliados - LMA para el mes de septiembre 2022; en este periodo se pagaron **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$64.860.403.694,83)** a las EPS del régimen subsidiado desde la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el cual fue dividido entre el número de usuarios activos a corte 30 de agosto de 2022, cuyo valor fue por la suma de 655.243. Recordemos que la LMA se liquida mes anticipado.

Con el valor correspondiente pagado en el mes de septiembre, se proyectan los valores a pagar por LMA, correspondiente a los meses de octubre a diciembre, como se detalla a continuación:

MES BDU A	ACTIVOS	MES DE LMA	VALORES PARA PAGAR POR LMA	UPC PROMEDIO
sep-22	663.106	oct-22	65.638.734.369,74	98.986,79
oct-22	671.063	nov-22	66.426.372.257,77	98.986,79
nov-22	679.116	dic-22	67.223.512.877,64	98.986,79
			\$ 199.288.619.505,15	

Con los datos anteriores, se obtiene el valor aproximado de la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado en el Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia 2022, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$750.893.212.621,69)** como se indica a continuación:

MES BDU A	ACTIVOS	MES DE LMA	VALORES PARA PAGAR POR LMA	UPC PROMEDIO
dic-21	594.158	ene-22	58.622.373.998,54	98.664,62
ene-22	593.834	feb-22	58.294.962.549,14	98.167,10
feb-22	597.715	mar-22	59.265.047.098,00	99.152,68
mar-22	619.175	abr-22	60.755.407.346,22	98.123,16
abr-22	622.797	may-22	61.033.641.072,22	97.999,25
may-22	631.270	jun-22	62.357.672.702,99	98.781,30





jun-22	630.687	jul-22	61.705.348.484,42	97.838,31
jul-22	646.388	ago-22	64.709.736.170,18	100.109,74
ago-22	655.243	sep-22	64.860.403.694,83	98.986,79
sep-22	663.106	oct-22	65.638.734.369,74	98.986,79
oct-22	671.063	nov-22	66.426.372.257,77	98.986,79
nov-22	679.116	dic-22	67.223.512.877,64	98.986,79
			\$ 750.893.212.621,69	

Ahora bien, debido a que las fuentes para financiar la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado no son suficientes, como se mencionó anteriormente, se requiere adicionar recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud, para que revele el verdadero valor del aseguramiento en la vigencia 2022 y se puedan legalizar la totalidad de los giros directos (Sin Situación de Fondos –SSF) efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social a cada EPS.

A continuación se relacionan las fuentes de financiación, que requieren recursos adicionales:

- **COLJUEGOS - SIN SITUACIÓN DE FONDOS:** El comportamiento de los ingresos sin situación de fondos, correspondiente al periodo de enero a septiembre del 2022 supera el valor estimado inicialmente en el presupuesto de la vigencia 2022, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

MES	VALOR RECAUDADO
01/01/2022	360.561.890,00
01/02/2022	2.905.835.067,00
01/03/2022	450.102.696,00
01/04/2022	423.551.963,00
01/05/2022	425.244.255,00
01/06/2022	474.709.968,00
01/07/2022	438.862.586,00
01/08/2022	3.554.643.240,00
01/09/2022	487.541.364,00
Total Recaudo	\$9.521.053.029,00
Valor Estimado	\$8.690.367.440,00
MAYOR VALOR RECAUDADO	\$830.685.589,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En este sentido, se procede a realizar una proyección mediante el comportamiento de la media aritmética de los últimos 9 meses y llevarlo a valor futuro a 31 de diciembre de 2022. El promedio de enero a septiembre arroja un valor por la suma de \$1.057.894.781,00, cifra que será la estimada como ingreso mensual para los meses de octubre a diciembre de 2022, arrojando ingresos estimados por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.694.737.372,00)**, que al compararlo con los **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS \$9.521.053.029,00** recaudados, se obtendría una diferencia de **CUATRO MIL CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.004.369.932,00)**, susceptibles de ser incorporada al presupuesto del Fondo Local de Salud como recursos Sin Situación de Fondos, así:

MES	PROYECCION
01/01/2022	\$ 360.561.890,00
01/02/2022	\$ 2.905.835.067,00
01/03/2022	\$ 450.102.696,00
01/04/2022	\$ 423.551.963,00
01/05/2022	\$ 425.244.255,00
01/06/2022	\$ 474.709.968,00
01/07/2022	\$ 438.862.586,00
01/08/2022	\$ 3.554.643.240,00
01/09/2022	\$ 487.541.364,00
01/10/2022	\$ 1.057.894.781,00
01/11/2022	\$ 1.057.894.781,00
01/12/2022	\$ 1.057.894.781,00
TOTAL	\$ 12.694.737.372,00
RECAUDO	\$9.521.053.029,00
ADICION COLJUEGOS SSF	\$4.004.369.932,00

- **RENDIMIENTOS FINANCIEROS – RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ADRES - SSF:** Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1355 de 2018, los rendimientos financieros que pudieran generarse por la administración de las rentas territoriales se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial. Para la Liquidación Mensual de Afiliados –(LMA) del mes febrero de 2022; ADRES giró recursos a las EPS por valor VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.504,44). En el mes de agosto de 2022, se giró, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.413.078,87), para un total giros en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.437.583,31)**, correspondiente a los rendimientos financieros de los recursos propios que el Distrito de Cartagena de Indias le gira a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – (ADRES), susceptibles de ser incorporados en el presupuesto del Fondo Local de Salud vigencia actual.





- **RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Esta fuente es la que mayores recursos aporta a la financiación del régimen subsidiado, así mismo, con esta, se cubre a la población nueva que entra a la base de datos.

Por lo anterior, se deben asignar recursos suficientes al presupuesto del Fondo Local de Salud para que los pagos que realice la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en nombre del Distrito, tengan el suficiente respaldo presupuestal y se legalice el 100% de los recursos pagados por aseguramiento en el régimen subsidiado.

Se busca además, que la contabilidad y el presupuesto distrital refleje los verdaderos pagos efectuados y que guarden relación con los informes que reposan en el Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES, órganos de control y en las EPS.

A continuación se ilustran los recursos susceptibles de incorporar para determinar el valor total requerido por ADRES, para financiar la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado en la vigencia fiscal 2022:

COSTO ESTIMADO DEL ASEGURAMIENTO PARA 2022		\$ 750.893.212.621,69
FUENTE	VALOR ESTIMADO	
SGP – REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 248.654.935.312,00	
COLJUEGOS	\$ 12.694.737.372,00	
RENDIMIENTOS FLS -SSF	\$ 2.437.583,31	
ICLD	\$ 1.200.000.000,00	
TOTAL OTRAS FUENTES DIFERENTES A ADRES	\$ 262.552.110.267,31	
VALOR NECESARIO POR ADRES REGIMEN SUBSIDIADO PARA CUBRIR LA FINANCIACION TOTAL EN 2022		\$ 488.341.102.354,38
VALOR APROPIADO EN EL PRESUPUESTO 2022		\$ 434.296.145.544,00
DIFERENCIA PARA INCORPORAR ADRES REGIMEN SUBSIDIADO		\$ 54.044.956.810,38

Así las cosas, para cubrir la totalidad de lo que costaría el aseguramiento del régimen subsidiado en el Distrito de Cartagena de Indias- vigencia 2022, se considera necesario incorporar al presupuesto del Fondo Local de Salud, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$54.044.956.810,38).**





En virtud de lo anteriormente expuesto, a continuación se presenta el resumen de las fuentes de financiación sin situación de Fondos, necesarias para garantizar la continuidad del aseguramiento e igualmente legalizar la totalidad de los giros directos del régimen subsidiado 2021:

FUENTES SIN SITUACION DE FONDOS	ADICION PRESUPUESTAL NECESARIA PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO 2022
COLJUEGOS	\$4.004.369.932,00
RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$54.044.956.810,38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS - SSF	\$ 2.437.583,31
TOTAL	\$ 58.051.764.325,69

- **RECURSOS ADRES - TASA SUPERSALUD (SIN SITUACION DE FONDOS)**

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto 201742301643752 del 15 de agosto de 2017, establece: “el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos, en este sentido, a pesar de que los recursos a que hace referencia el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011, debido a que su destinación es para el sector salud, se deben incluir en el fondo local de salud de las entidades territoriales”.

El artículo 119 de la Ley 1438 de 2011 establece: *“RECURSOS PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. Los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se destinarán a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales. El recaudo al que hace referencia el presente inciso será reglamentado por el Gobierno Nacional, por primera vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos del régimen subsidiado destinados por los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección vigilancia y control en las entidades territoriales, se incrementarán del 0.2% al 0.4%, que serán descontados de los recursos que del Sistema General de Participaciones para Salud se destinen a los subsidios a la demanda o de los recursos de la subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*





El artículo 2.6.4.4.3 del Decreto 2265 de 2017 establece que: *RECURSOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.* La ADRES calculará y girará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud, el 0,4% de los recursos destinados al régimen subsidiado en cada entidad territorial, por concepto de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011. En cumplimiento a lo anterior la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, publico en su página WEB <https://www.adres.gov.co/entidades-territoriales/procesos/recursos-ivc>, el archivo que contiene la matriz correspondiente a los recursos destinados para la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, cifra que para la vigencia 2022 asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.773.106.551,00).

Ahora bien, en el presupuesto de la actual vigencia, en el Fondo Local de Salud, se estimaron ingresos para la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, inferiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, como a continuación se detallan:

VALOR RECURSOS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL - TASA 0.4% SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VALOR
VALOR ESTABLECIDO EN MATRIZ PUBLICADA EN LA WEB	\$ 2.773.106.551,00
VALOR ESTIMADO EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD 2022	\$ 2.533.064.067,00
DIFERENCIA A INCORPORAR ADRES TASA SUPERSALUD SSF	\$ 240.042.484,00

Así las cosas, con la finalidad de legalizar dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo establecido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a través de la Matriz antes citada, se considera necesario realizar una incorporación en el presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud y en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MI CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$240.042.484).**

En virtud de lo anteriormente expuesto se requiere incorporar al Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud y al Presupuesto de Gastos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.291.806.809,69)**, de acuerdo al siguiente detalle:



**INGRESOS**

NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
COLJUEGOS SSF	4.004.369.932,00
RECURSOS ADRES - COFINANCIACION UPC REGIMEN SUBSIDIADO SSF	54.044.956.810,38
ADRES TASA SUPERSALUD -SSF	240.042.484,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS -SSF	2.437.583,31
TOTAL INGRESOS	\$ 58.291.806.809,69

GASTOS

CODIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	4.004.369.932,00	1.2.3.3.07-015 - RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SALUD
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	54.284.999.294,38	1.2.3.3.07-049 - RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SALUD
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	2.437.583,31	1.3.2.3.01-189 - RF FONDO LOCAL DE SALUD SSF
TOTAL GASTOS		\$58.291.806.809,69	

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, se realizó la sesión de CONFISCAR el día 20 de octubre de 2022, tal y como consta en acta No **0067 de 2022**, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en la caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.





Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós 2022, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.291.806.809,69)**, en aras de atender los propósitos antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Anticorruptivamente,

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo.Bo. DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Vo.Bo. FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación Distrital

Vo.Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS
Directora Financiera de Presupuesto

Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica





PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2022

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.291.806.809,69)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	I.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I.2 FONDOS ESPECIALES	TOTAL
1	Ingresos	0,00	\$58.291.806.809,69	\$58.291.806.809,69
1.1	Ingresos Corrientes	0,00	58.289.369.226,38	58.289.369.226,38
1.1.02	Ingresos no tributarios	0,00	58.289.369.226,38	58.289.369.226,38
1.1.02.06	Transferencias corrientes	0,00	58.289.369.226,38	58.289.369.226,38
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	0,00	4.004.369.932,00	4.004.369.932,00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	0,00	4.004.369.932,00	4.004.369.932,00
1.1.02.06.006.06.01	Coljugos	0,00	4.004.369.932,00	4.004.369.932,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	0,00	54.284.999.294,38	54.284.999.294,38
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	0,00	54.284.999.294,38	54.284.999.294,38

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	0,00	54.044.956.810,38	54.044.956.810,38
1.1.02.06.009.01.07	Transferencia Nacional - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 1530 de 2012	0,00	240.042.484,00	240.042.484,00
1.1.02.06.009.01.07.01	ADRES TASA SUPERSALUD SSF	0,00	240.042.484,00	240.042.484,00
1.2	Recursos de capital	0,00	2.437.583,31	2.437.583,31
1.2.05	Rendimientos financieros	0,00	2.437.583,31	2.437.583,31
1.2.05.02	Depósitos	0,00	2.437.583,31	2.437.583,31
1.2.05.02.30	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS -SSF	0,00	2.437.583,31	2.437.583,31

I.2.3. Fondo Local de Salud			
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Soporte Legal	Valor
1	Ingresos		58.291.806.809,69
1.1	Ingresos Corrientes		58.289.369.226,38
1.1.02	Ingresos no tributarios	Decreto 111 de 1996, art. 27	58.289.369.226,38
1.1.02.06	Transferencias corrientes		58.289.369.226,38
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general		4.004.369.932,00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno		4.004.369.932,00
1.1.02.06.006.06.01	Coljugos		4.004.369.932,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral		54.284.999.294,38
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud		54.284.999.294,38
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	Ley 1438 de 2011, art. 44; Ley 100 de 1993, art. 2014.	54.044.956.810,38
1.1.02.06.009.01.07	Transferencia Nacional - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 1530 de 2012	Ley 1530 de 2012, art. 145.	240.042.484,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





1.1.02.06.009.01.07.01	ADRES TASA SUPERSALUD SSF		240.042.484,00
1.2	Recursos de capital		2.437.583,31
1.2.05	Rendimientos financieros		2.437.583,31
1.2.05.02	Depósitos		2.437.583,31
1.2.05.02.30	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS -SSF		2.437.583,31

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.291.806.809,69)**, según el siguiente detalle:

**GASTOS DE INVERSION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS**

CODIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	4.004.369.932,00	1.2.3.3.07-015 - RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SALUD
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	54.284.999.294,38	1.2.3.3.07-049 - RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SALUD
2.3.1906.0300.2021130010156	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	2.437.583,31	1.3.2.3.01-189 - RF FONDO LOCAL DE SALUD SSF
TOTAL GASTOS		\$58.291.806.809,69	

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

